

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Puerto Montt, a siete de mayo del dos mil veinte.

VISTOS:

1.- De fojas 1 a 2, con fecha diecinueve de diciembre pasado, comparece como reclamante don Carlos Raddatz Soto, domiciliado en Población Bernardo O'Higgins Calle Fortuoso 78-B, de la ciudad de Puerto Montt, quien viene a solicitar la nulidad de la elección realizada con fecha 8 de diciembre de 2019, por la Junta de Vecinos Panitao Alto Camino Los Pinis N°47, de la citada comuna, representado por don José Belarmino Vera Uribe, domiciliado Panitao Alto Camino Los Pinis Kilómetro 4, de la comuna de Puerto Montt, en razón de haberse cometido varias irregularidades en el citado proceso conforme a los siguientes hechos:

1.-Expresa dos causales de nulidad;

i) Indica el reclamante, como primera causal de nulidad, que se realizó incorporación de socios en el mismo momento de las elecciones, sin presentar solicitud de incorporación previa, como lo establece el artículo 8 del estatuto y la ley que rige a estas organizaciones. Conforme al citado artículo, para efectuar una incorporación de socios es necesario presentar una solicitud escrita al directorio, donde éste deberá pronunciarse sobre ella dentro de los siete días siguientes a su presentación.

ii) Manifiesta, además, como segunda causal de nulidad, que los vecinos advirtieron, que se inscribieron personas que no pertenecían a la jurisdicción y no tenían domicilio en el sector, lo cual contraviene el artículo 6, procediendo a votar en el mismo momento, todo lo cual se puede constatar en el registro de socios.

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL N°9. REGIÓN
CONFORME
CON SU ORIGINAL



2.- A fojas 3, el Tribunal declara admisible a tramitación el reclamo de nulidad. -

3.- A fojas 4, se oficia a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 18.593.

4.- De fojas 5 a 44, la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, dando cumplimiento a lo ordenado a fojas 3, adjunta los siguientes documentos: a) Acta de comunicación elección directorio de organización comunitaria; b) Acta de directorio electo; c) Acta de elección de la Comisión Electoral, de fecha 6 de octubre de 2019; c) Asistencia reunión elección Comisión Electoral, de fecha 6 de octubre de 2019; d) Acta de Comisión Electoral informando requisitos, de fecha 7 de noviembre de 2019; e) Acta de inscripción de candidatos, de fecha primero de diciembre de 2019; f) Asistencia acta de fecha 6 de octubre de 2019; g) Acta elección de directiva, de fecha 10 de noviembre de 2019; h) Acta de elección de directorio y comisión fiscalizadora de finanzas de fecha 8 de diciembre de 2019; i) Nómina de socios votantes de fecha 8 de diciembre de 2019; j) Registro de socios; k) Estatuto; l) Pantallazo página web Municipalidad de Puerto Montt Reclamaciones, Publicación documento Tribunal Electoral Regional, de fecha 20 de diciembre de 2019.

5.- A fojas 45, el Tribunal tiene por acompañado los documentos y por cumplido lo ordenado a fojas 3 de autos.

6.- A fojas 46 y 47, se procede a la diligencia de notificación.

7.- A fojas 48, atendido es estado de la causa, el Tribunal tiene por contestado el reclamo interpuesto a fojas 1 y siguiente, en rebeldía de la parte reclamada.

8.- A fojas 49, se recibe la causa a prueba.

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X^a REGION
CONFORME
CON SU ORIGINAL



9.- A fojas 50, se ordena a la Secretaria Relatora certifique si el término probatorio se encuentra vencido y si existen diligencias pendientes.

10.- A fojas 51, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido y no existen diligencias pendientes.

11.- A fojas 52, se ordena agregar a tabla para el día 12 de marzo de 2020 a las 14:00 horas.

12.- A fojas 53 obra certificación de estudio.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, con fecha 19 de diciembre de 2019, compareció don Carlos Raddatz Soto, interponiendo reclamo de nulidad del acto eleccionario de la Junta de Vecinos Panitao Alto Camino Los Pinis N°47 de la comuna de Puerto Montt, efectuada con fecha 8 de diciembre de 2019, denunciando la existencia de dos causales de nulidad, fundada en los antecedentes de hecho y de derecho, descritos en la parte expositiva de esta sentencia, los cuales viciarían el proceso eleccionario.

SEGUNDO: Que, con fecha 29 de enero de 2020, el tribunal tiene por contestado el reclamo interpuesto a fojas 1 y siguientes, en rebeldía de la parte declamada.

TERCERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 N°2 de la Ley N°18.593, a los Tribunales Electorales Regionales les corresponde conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios.

CUARTO: Que, como antecedente previo, es necesario tener presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias que establece que: "La constitución, organización, finalidades, atribuciones, supervigilancia y disolución de las juntas de vecinos y de las

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL XI. REGION
CONFORME
CON SU ORIGINAL



demás organizaciones comunitarias se registrarán por esta ley y por los estatutos respectivos.

Las disposiciones contenidas en leyes especiales aplicables a determinadas organizaciones comunitarias, prevalecerán sobre las normas de esta ley.”

Precisamente el estatuto de la Junta de Vecinos Panitao Alto Camino Los Pinis en su artículo primero señala que esta Junta de Vecinos se registrará por las disposiciones del texto refundido de la ley N°19.418, **cabe agregar, que esta Junta no cuenta con estatutos propio**, en razón de ello es que, precisamente, hace uso del texto de la ley 19.418.

QUINTO: Que, en lo relativo al primer vicio reclamado, esto es, que se realizó incorporación de socios en el mismo momento de las elecciones, sin presentar solicitud de incorporación previa, como lo indica el artículo 8 del estatuto de la presente Junta de Vecinos, el cual dice expresamente: “Los vecinos que deseen ingresar a la Junta de Vecinos deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse de la solicitud del ingreso, dentro de los siete días siguientes a su presentación...”

SEXTO: Que, como consta de los documentos, acompañados por la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, quien dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N°18.593, adjunta a fojas 18 a 27 de autos; nómina de socios votantes, de fecha 8 de diciembre de 2019 y registro de socios, **adjunta además el estatuto, donde figuran los artículos pertinentes**, al presente proceso, mencionados anteriormente. Precisamente a fojas 26 y 27 se observan 19 personas incorporadas al registro de socios, numeral 83 al 101, del respectivo registro, todos con la misma fecha de ingreso, fecha 8 de diciembre de 2019, esto es el mismo día de la elección.

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X2. REGION
CONFORME
CON SU ORIGINAL



No existe en el proceso antecedente alguno que dé cuenta, que esas 19 personas ingresadas, hayan cumplido con la exigencia mencionada en el artículo 8 del estatuto de la Junta de Vecinos Panitao Alto Camino los Pinis, más aun, como ya se señaló, cuando la fecha de incorporación de estas personas es el mismo día de elección. En consecuencia, estos votantes no cumplían con los requisitos legales para ser considerados socios, de la entidad, al momento de la elección, motivo por el cual se acogerá el reclamo presentado, por esta causal.

SEPTIMO: Que, en lo concerniente a la segunda causal de nulidad, relativa, a que los vecinos advirtieron, que se inscribieron personas que no pertenecían a la jurisdicción y no tenían domicilio en la unidad vecinal, lo cual contravendría el artículo 6 estatuto de la Junta de Vecinos Panitao Alto Camino los Pinis, esta causal se desestimaré pues en el proceso no figura ningún antecedente o documento para acreditar esta causal alegada.

OCTAVO: Que, en consecuencia, el proceso eleccionario se vio gravemente afectado, al haberse celebrado una elección viciada, puesto que contaba con miembros que no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Junta de Vecinos Panitao Alto Camino los Pinis, al no haber ingresado, estos nuevos miembros, a la Junta de Vecinos una solicitud escrita dirigida al Directorio, el que debió pronunciarse de la solicitud del ingreso, dentro de los siete días siguientes a su presentación, incurriendo por ende en la causal de nulidad invocada.

Que, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, Ley 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, Ley 18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales, Estatuto Junta de Vecinos Panitao Alto Camino los Pinis y Auto

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL Xª REGION
CONFORME
CON SU ORIGINAL



Acordado del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones, sobre procedimiento que debe aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE RESUELVE:**

I.-Que, **se acoge** reclamo de nulidad interpuesto, con fecha 19 de diciembre del año 2019, por don Carlos Raddatz Soto, en contra de la elección realizada con fecha 8 de diciembre del año 2019, por la Junta de Vecinos Panitao Alto Camino Los Pinis N°47, de la citada comuna, representado por don José Belarmino Vera Uribe, y en consecuencia se declara nula la elección de directiva efectuada el día 08 de diciembre de 2019, debiendo la entidad proceder a la realización de un nuevo proceso eleccionario, para lo cual previamente deberán dar estricto cumplimiento a lo señalando en el artículo 8 del estatuto de su entidad, de tal modo que las personas singularizadas en el registro de socios desde numeral 83 a 101, deberán efectuar la oportuna y pertinente solicitud.

II.-Que, como consecuencia de la decisión anterior, la mencionada organización, deberá elegir su nueva directiva en el plazo de sesenta días a partir de la fecha en que quede ejecutoriado este fallo, por el período legal, en la forma que lo establecen los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 19.418, elección que de conformidad a la reforma de la ley 21.146, deberá ser informada por la Comisión Electoral a la respectiva secretaria municipal con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella (artículo 21 bis) y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Juntas de Vecinos.

III.- Que cada parte pague sus costas.

Redacción de acuerdo arribado, por el abogado miembro don Boris Navarro Alarcón

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL XI. REGION
CONFORME
CON SU ORIGINAL



Tr: se cuenta y tras

63.-

Notifíquese por el estado diario, sin perjuicio de su publicación de conformidad al artículo 25 de la ley 18.593 y Auto Acordado de fecha 30 de abril del presente año

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 395 -2019

JORGE
BENITO
PIZARRO
ASTUDILLO

Firmado digitalmente por JORGE BENITO PIZARRO ASTUDILLO
Nombre de reconocimiento (DN): email=jpizarroppud.cl, O.9.2342.19700300.100.1.1=395000.2000294136, cn=JORGE BENITO PIZARRO ASTUDILLO, serialNumber=07855424-K, title=PRESIDENTE, ou=TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LOS LAGOS, l=PUERTO MONTT, st=X REGION DE LOS LAGOS, c=CL
Fecha: 2020.05.07 14:58:25-04'00'

TERESA
MORA
TORRES

Firmado digitalmente por TERESA MORA TORRES
Nombre de reconocimiento (DN): email=tmora@gmail.com, O.9.2342.19700300.100.1.1=395000212407.4136, cn=TERESA MORA TORRES, serialNumber=0440522-2, title=PRIMER MIEMBRO TITULAR, ou=TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LOS LAGOS, l=PUERTO MONTT, st=X REGION DE LOS LAGOS, c=CL
Fecha: 2020.05.07 14:59:26-04'30'

BORIS
EUDALDO
NAVARRO
ALARCON

Firmado digitalmente por BORIS EUDALDO NAVARRO ALARCON
Nombre de reconocimiento (DN): email=borisnavarroalarcon@gmail.com, O.9.2342.19700300.100.1.1=39500019380.14136, cn=BORIS EUDALDO NAVARRO ALARCON, serialNumber=11544666-2, title=SEGUNDO MIEMBRO TITULAR, ou=TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LOS LAGOS, l=PUERTO MONTT, st=X REGION DE LOS LAGOS, c=CL
Fecha: 2020.05.07 15:00:27-04'00'

Pronunciada por el Presidente del Tribunal Electoral Regional, Ministro don Jorge Pizarro Astudillo y señores miembros abogados, doña Teresa Mora Torres y don Boris Navarro Alarcón, via videoconferencia de esta fecha a las 14:00 horas

Notifique por el estado diario

MARIA
CARLOTA
URRUTIA
GANDARA

Firmado digitalmente por MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
Nombre de reconocimiento (DN): email=carlotaurrutia.photmail.com, O.9.2342.19700300.100.1.1=3950002008.134136, cn=MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA, serialNumber=10972959-0, title=SECRETARIA RELATORA, ou=TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LOS LAGOS, l=PUERTO MONTT, st=X REGION DE LOS LAGOS, c=CL
Fecha: 2020.05.07 15:01:29-04'00'

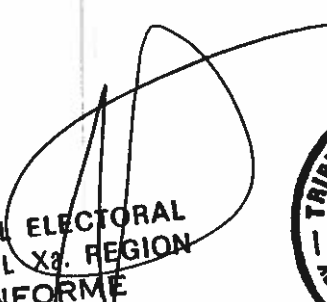
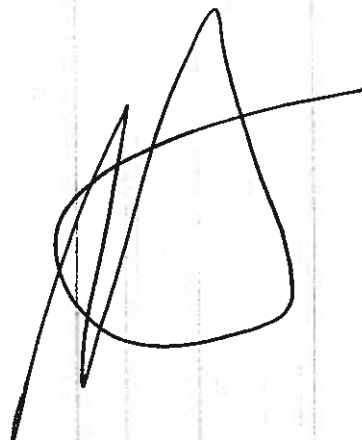
TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL Xa REGION
CONFORME
CON SU ORIGINAL



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DECIMA REGION LOS LAGOS**

CERTIFICACIÓN

En Puerto Montt, a catorce de mayo del año dos mil veinte, se certifica que la sentencia dictada en causa Rol. 395-2019, con fecha siete de mayo de dos mil veinte, se encuentra firme y ejecutoriada.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL Xª REGION
CONFORME
CON SU ORIGINAL

